ADICION EN VALOR Y TIEMPO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No MPX-LP-2026098, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR Y TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.

JUAN NICOLAS SINNING CIODARO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.020.790.818 expedida en Bogotá - DC quien actúa en su calidad de representante legal del Distrito de Santa Cruz de Mompós - Bolívar conforme lo establece el artículo 315 de la Constitución política de 1991 en concordancia con el artículo el artículo 11 guion 3b de La ley 80 de 1993, quien con la suscripción del presente documento declara que es capaz y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **RAMON ANTONIO PATERNINA MADERA** identificado con cédula de ciudadanía **6.811.174**, quien obra en nombre y representación de **TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA.**, identificado con Nit 806008955-9, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No MPX-LP-2026098**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que se celebró contrato el 03 de febrero de 2026. **2.** Que el objeto del contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MOMPOX DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026. 3.** Que el valor inicial del presente contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($539.999.936). 4.** Que el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente contrato será CIENTO VEINTISIETE (127) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública. **5.** Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1 del cinco (5) de enero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **6.** Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 132 del 03 de febrero de 2026. **7.** Que se aprobaron las pólizas del contrato el 06 de febrero de 2026 en la Plataforma del SECOP II. **8.** Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el seis (6) de febrero de 2026. **9.** Que en su calidad de supervisor del contrato, LAURA VANESSA CASTRO MIRANDA, Secretaria de Educación y Desarrollo Social Comunitario mediante documento de fecha 14 de septiembre de 2026, denominado **ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. MPX-LP-2026098**, manifiesta: *"**1. INTRODUCCIÓN.** El presente Análisis de Conveniencia y Oportunidad se elabora con el propósito de sustentar técnica, administrativa, presupuestal y jurídicamente la celebración de una modificación al Contrato de Prestación de Servicio No. MPX-LP-2026098, cuyo objeto corresponde a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MOMPOX DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026. La modificación que se analiza comprende una adición en valor por CIENTO DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($102.047.232) y una adición en plazo de VEINTICUATRO (24) días calendario escolar. La medida tiene como finalidad inmediata garantizar la continuidad del servicio para los*

estudiantes beneficiarios una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal de la ejecución. De manera expresa, se deja establecido que esta adición de veinticuatro (24) días constituye una medida parcial para atender la continuidad inmediata del servicio y, por sí sola, resulta insuficiente para garantizar la prestación durante la totalidad del calendario escolar 2026 hasta el cuatro (04) de diciembre de 2026, fecha prevista para la culminación del calendario escolar. Por ello, la presente modificación debe entenderse como una medida necesaria y oportuna, pero no como la solución integral de la totalidad del período académico. ***2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.*** *El Distrito de Santa Cruz de Mompox adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP-005-2025 para contratar el servicio de transporte escolar fluvial. El contrato resultante, identificado como MPX-LP-2026098, fue suscrito el tres (03) de febrero de 2026 con TRANSPORTES LA UNION & CIA. LTDA., por valor de $539.999.936 y un plazo inicial de ciento veintisiete (127) días calendario escolar. El Acta de Inicio registra como fecha de inicio el seis (06) de febrero de 2026 y establece que los pagos dependen de los días de servicio efectivamente prestados y certificados; los días no prestados no son objeto de pago. El diecinueve (19) de agosto de 2026 se firmó el Acta de Suspensión No. 1, publicado efectivamente el 26 de Agosto de 2026 en la Plataforma SECOP II, fecha que se toma como fecha e suspensión del contrato, debido a la disminución significativa de los niveles de agua en los ríos y caños por los cuales transitaban las rutas escolares, circunstancia que dificultaba la operación de las embarcaciones, generaba demoras y comprometía la seguridad de los estudiantes y la adecuada ejecución contractual. Posteriormente, el Acta de Reinicio No. 1 dejó constancia de que quedaron pendientes de ejecución nueve (09) días del calendario escolar y que, superados los motivos de la suspensión, se efectuaron recorridos de reconocimiento, verificación de puntos críticos, revisión de obstáculos, comprobación de condiciones de profundidad compatibles con las embarcaciones, revisión de embarcaderos y verificación de condiciones de seguridad. El concepto adoptado fue de «viabilidad condicionada».* ***3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.*** *La necesidad pública que fundamenta la modificación contractual se mantiene vigente: garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales y ribereñas del Distrito en el sistema educativo, mediante un medio de transporte que responda a las condiciones geográficas del territorio. El estudio previo señala que el Distrito no cuenta con vehículos propios suficientes para atender directamente la totalidad de la demanda y que el transporte fluvial constituye el mecanismo requerido para permitir el desplazamiento de los estudiantes desde sus lugares de residencia hasta las instituciones educativas, especialmente en las zonas rurales ribereñas. El servicio contratado comprende veinte (20) rutas fluviales. Para efectos de este documento se conserva la cifra de 713 que corresponde al total consignado en la tabla de rutas del Análisis Económico del Sector y que coincide con la suma de los estudiantes registrados por trayecto.* ***4. SITUACIÓN ACTUAL Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN.*** *La suspensión contractual obedeció a una circunstancia sobreviniente asociada a las condiciones hidrológicas de los corredores utilizados por el transporte escolar fluvial. El Acta de Suspensión registra que la sequía de varios tramos de ríos y caños imposibilitaba o dificultaba la prestación adecuada del servicio y que la continuidad de las actividades en esas condiciones representaba riesgos para la integridad de los estudiantes. Con posterioridad, las condiciones operacionales permitieron el reinicio bajo una condición de*

viabilidad condicionada, sustentada en verificaciones concretas de las rutas. El Concepto Técnico de Verificación de Condiciones de Navegabilidad de fecha 11 de septiembre de 2026 concluyó que el reinicio podía realizarse de manera condicionada, sujeto a la verificación y conservación de condiciones seguras de navegación en los corredores efectivamente utilizados. En este contexto, la modificación contractual se requiere para que el servicio no se interrumpa por agotamiento del plazo contractual antes de que la Administración pueda asegurar la continuidad de la atención a los estudiantes durante la vigencia del calendario escolar. ***5. CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.*** *La modificación resulta conveniente para el Distrito porque permite utilizar el contrato existente para atender una necesidad que permanece vigente, evitando la interrupción del servicio de transporte escolar fluvial en perjuicio de los estudiantes beneficiarios. Desde el punto de vista administrativo, la continuidad mediante modificación del contrato vigente permite dar respuesta a una necesidad inmediata dentro del mismo objeto contractual, aprovechando las condiciones operativas, las rutas, la flota y la estructura de prestación ya definidas en los documentos del proceso. Desde el punto de vista social y educativo, la medida contribuye a proteger la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, particularmente aquellos ubicados en zonas rurales ribereñas en las cuales el estudio previo identifica al transporte fluvial como el medio necesario para garantizar su desplazamiento. Desde el punto de vista de eficiencia del gasto, la adición se formula sobre las condiciones económicas existentes del contrato y se respalda con disponibilidad presupuestal específica, sin introducir un nuevo objeto contractual ni alterar la naturaleza esencial del servicio contratado.* ***6. OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN.*** *La modificación es oportuna porque el plazo contractual se encuentra afectado por la suspensión ocurrida durante la vigencia del calendario escolar y porque, una vez autorizado el reinicio, es necesario contar con el plazo y los recursos suficientes para mantener la prestación del servicio. El Acta de Reinicio No. 1 registra nueve (9) días del calendario escolar pendientes de ejecución. La adición propuesta de veinticuatro (24) días permite ampliar temporalmente la capacidad de ejecución y evita que la necesidad de transporte escolar quede desatendida una vez se agote el plazo contractual vigente. No obstante, la oportunidad de esta modificación no debe confundirse con la suficiencia temporal para cubrir todo el calendario escolar. El propio estudio previo establece que el calendario escolar total corresponde a ciento ochenta (180) días, mientras que el contrato fue celebrado inicialmente por ciento veintisiete (127) días.* ***7. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN EN PLAZO.*** *La adición de VEINTICUATRO (24) días calendario escolar se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar fluvial a los estudiantes beneficiarios, especialmente después del período de suspensión que afectó el normal desarrollo de la ejecución contractual. El contrato inicial contempló 127 días calendario escolar. Con la adición propuesta, el plazo contractual acumulado ascendería a 151 días calendario escolar. Dado que el estudio previo establece que el calendario escolar total corresponde a 180 días, existe una diferencia de 29 días entre el plazo contractual resultante de esta primera modificación y la totalidad del calendario escolar. En consecuencia, los veinticuatro (24) días adicionados deben ser entendidos como una ampliación parcial y necesaria para atender la continuidad inmediata del servicio, pero no como una extensión suficiente para alcanzar por sí sola el cuatro (04) de diciembre de 2026. Si la necesidad de prestación se mantiene hasta esa fecha, deberá adelantarse oportunamente la actuación*

contractual que resulte jurídicamente procedente para garantizar la cobertura del período restante, previa verificación de la necesidad, disponibilidad presupuestal y condiciones de ejecución. ***8. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN EN VALOR.*** *El valor propuesto para la adición asciende a CIENTO DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($102.047.232), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 495, expedido el nueve (09) de septiembre de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.01-0116 «Transporte Escolar», fuente SGP Educación, asociado al producto 2201029 «Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar». El valor de la adición guarda correspondencia con el costo diario agregado del contrato. El valor inicial de $539.999.936 para 127 días equivale a un costo diario agregado de aproximadamente $4.251.968; multiplicado por 24 días. corresponde a $102.047.232. Esta equivalencia permite sustentar que la adición se calcula conservando la estructura económica del contrato, sin modificar los precios unitarios pactados. La adición representa aproximadamente el 18.90% del valor inicial del contrato y llevaría el valor contractual acumulado a $642.047.168.* ***9. CUADRO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN***

CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL / INICIAL	CON MODIFICACIÓN
Valor del contrato	**$539.999.936**	**$642.047.168**
Plazo contractual	127 días calendario escolar	151 días calendario escolar
Adición de valor	—	$102.047.232
Adición de plazo	—	24 días calendario escolar
Calendario escolar de referencia	180 días	180 días
Diferencia frente al calendario total	53 días	29 días

10. SUFICIENCIA PARCIAL DE LA ADICIÓN Y NECESIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL PERÍODO RESTANTE. *Debe dejarse expresa constancia de que la adición de 24 días no permite, por sí misma, garantizar la prestación del servicio hasta el 04 de diciembre de 2026. Esta circunstancia no desvirtúa la conveniencia de la modificación actual, toda vez que los 24 días responden a una necesidad inmediata y cuentan con respaldo presupuestal específico; sin embargo, obliga a la Entidad a realizar de manera anticipada el seguimiento al saldo de plazo y a determinar, antes de su agotamiento, las medidas contractuales y presupuestales que correspondan. En términos de planeación, el plazo resultante de 151 días debe ser tratado como una cobertura parcial del calendario escolar. La Secretaría de Educación y Desarrollo Social Comunitario, en ejercicio de la supervisión, deberá efectuar seguimiento periódico a los días efectivamente prestados, al comportamiento de las rutas y a la necesidad de continuidad del servicio, con el fin de evitar que el plazo contractual se agote mientras subsiste la obligación de garantizar el transporte escolar.* ***11. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERACIONAL.*** *El Concepto Técnico de Verificación de Condiciones de Navegabilidad para el Reinicio, fechado el 11 de septiembre de 2026, estableció una condición de «viabilidad condicionada» para el reinicio. La conclusión se fundamentó en verificaciones operacionales de las rutas y en la compatibilidad observada entre las condiciones de los corredores efectivamente utilizados y las embarcaciones empleadas. Por tanto, la continuidad del contrato deberá mantenerse sujeta a la conservación de condiciones seguras de navegación. La modificación de plazo y valor no implica una autorización para operar independientemente de las condiciones hidrológicas o de seguridad; por el contrario, la prestación deberá continuar bajo las medidas de verificación operacional y control establecidas por la supervisión.* ***12. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL.*** *El contrato contempla*

expresamente que las partes pueden acordar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con fundamento en la normatividad vigente. Igualmente, el contrato prevé que las partes pueden modificar su valor sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sin superar el límite previsto en el artículo 40 de dicha ley. La modificación propuesta conserva el objeto contractual, no sustituye la necesidad originalmente contratada y se dirige a asegurar su continuidad durante el calendario académico 2026. La adición en valor cuenta, además, con el CDP No. 495 por $102.047.232. En atención a la modificación de valor y plazo, deberán actualizarse las garantías contractuales en los términos exigibles y efectuarse los trámites presupuestales y de perfeccionamiento que correspondan antes de iniciar la ejecución de las obligaciones adicionales. (…) ***14. CONCLUSIONES.*** *1. Existe una necesidad pública vigente de garantizar el transporte escolar fluvial para los estudiantes beneficiarios del Distrito de Mompox, especialmente en las zonas rurales y ribereñas donde el transporte fluvial constituye el medio requerido para su desplazamiento. 2. La suspensión del contrato obedeció a condiciones hidrológicas que afectaron la operación y comprometieron la seguridad de los estudiantes. Posteriormente se documentó el reinicio bajo una condición de viabilidad condicionada. 3. La adición de veinticuatro (24) días calendario escolar y CIENTO DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($102.047.232) resulta conveniente y oportuna para garantizar la continuidad inmediata del servicio. 4. El valor de la adición cuenta con respaldo presupuestal mediante CDP No. 495 del 09 de septiembre de 2026. 5. Con la modificación propuesta, el contrato pasaría de 127 a 151 días calendario escolar y de $539.999.936 a $642.047.168. 6. El plazo adicional de 24 días no resulta suficiente, por sí solo, para cubrir la totalidad del calendario escolar de 180 días ni para garantizar la prestación hasta el 04 de diciembre de 2026. Existe una diferencia de 29 días frente al calendario escolar total, sin perjuicio de la incidencia que puedan tener las suspensiones y demás actos de ejecución sobre la fecha efectiva de terminación. 7. En consecuencia, la presente modificación debe ser entendida como una medida parcial de continuidad. La Entidad deberá planificar oportunamente la cobertura del período restante y, si persiste la necesidad, adelantar la actuación contractual que legalmente corresponda, con su respectivo soporte técnico, presupuestal y jurídico.* ***15. RECOMENDACIONES.*** *1. Tramitar la modificación contractual por 24 días calendario escolar y $102.047.232, previa verificación de los requisitos presupuestales, jurídicos y de ejecución. 2. Actualizar las garantías contractuales de conformidad con el nuevo valor y plazo y obtener su aprobación antes de la ejecución de las obligaciones adicionales. 3. Dejar constancia en el expediente y en SECOP II de la justificación de la modificación, del CDP que respalda la adición y de los documentos que acrediten la necesidad y conveniencia. 4. Realizar seguimiento semanal al número de días efectivamente prestados y al saldo disponible del plazo contractual. 5. Con suficiente antelación al agotamiento de los 24 días adicionados, verificar si persiste la necesidad de prestar el servicio hasta el 04 de diciembre de 2026 y, de ser así, adelantar la actuación contractual y presupuestal que resulte procedente. 6. Mantener la operación fluvial condicionada a las verificaciones de seguridad y navegabilidad de las rutas, de acuerdo con el concepto técnico de reinicio y las condiciones reales observadas. 7. Evitar el reconocimiento económico de días no efectivamente prestados, conforme a la forma de pago establecida en el contrato."* **10.** Que, conforme a los principios de la contratación estatal y las cláusulas generales del contrato de

origen, las partes se encuentran expresamente facultadas para modificar y adicionar en valor las obligaciones contractuales de mutuo acuerdo, siempre que medien necesidades técnicas válidas debidamente soportadas por el área gestora. **11.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **13.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15.** Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"*. **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **17.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento

de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **18.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **19.** Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN VALOR Y TIEMPO No 1** derivado del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No MPX-LP-2026098** celebrado el 3 de febrero de 2026, así las cosas, se procede a adicionar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **CIENTO DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($102.047.232)**, para un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($642.047.168). **PARÁGRAFO:** El pago de la presente adición se mantiene de acuerdo a lo contemplado en la CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, del contrato inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente **ADICIÓN EN VALOR Y TIEMPO No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 495 del 09 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – ADICIÓN EN TIEMPO:** ADICIONAR el plazo de veinticuatro (24) días calendario escolar, para un total de ciento cincuenta y un (151) días calendario escolar, teniendo como nueva fecha de terminación del contrato el cuatro (04) de noviembre de 2026, incluyendo las suspensiones y reinicios del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la presente **ADICIÓN EN VALOR Y TIEMPO No 1** derivado del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No MPX-LP-2026098** celebrado el 03 de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTO – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente Adición en valor y tiempo No 1 se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, fecha a partir de la cual surte todos sus efectos legales y fiscales, previo registro presupuestal (RP) de la adición. Para constancia de lo acordado, se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II por las partes intervinientes, en el Distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar.